



Instituto Nacional Electoral

INE/JGE132/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DEL PROYECTO ESPECÍFICO DENOMINADO “F133210-F133220 ASISTENCIA ELECTORAL¹” MISMO QUE FORMA PARTE DE LA CARTERA INSTITUCIONAL DE PROYECTOS 2021

G L O S A R I O

CAE	Capacitador-Asistente Electoral
CIP	Cartera Institucional de Proyectos
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
COVID-19	Virus Sars Cov-2 Coronavirus
CRyT Fijo	Centro de Recepción y Traslado Fijo
CRyT Itinerante	Centro de Recepción y Traslado Itinerante
DAT	Dispositivo de Apoyo para el Traslado de FMDC
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
DRF	Dirección de Recursos Financieros
FMDC	Funcionarios/os de Mesa Directiva de Casilla
IEEM	Instituto Electoral de Estado de México
IEM	Instituto Electoral de Michoacán
IEEPCO	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
IEEN	Instituto Estatal Electoral de Nayarit
CEENL	Comisión Estatal Electoral de Nuevo León
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas

¹ El Dictamen emitido por DEA define el Proyecto con la clave de F133220, toda vez que la fuente de ampliación corresponde a recursos que los OPL aportarán.



Instituto Nacional Electoral

ITE	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
Instituto	Instituto Nacional Electoral
JDE	Junta Distrital Ejecutiva
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
JLE	Junta Local Ejecutiva
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para la Administración de la CIP
Manual	Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral
OPL	Organismos Públicos Locales
PCR	Reacción en cadena de la polimerasa con transcripción inversa en tiempo real
PIyCPEF	Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021.
PMDC	Presidenta/e de Mesa Directiva de Casilla
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

A N T E C E D E N T E S

- I. El 21 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG870/2016, se aprobó el Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026, a propuesta de la Junta, en donde se definió la misión, la visión, los objetivos estratégicos, los principios rectores y los valores organizacionales del Instituto.
- II. El 29 de mayo de 2019, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG270/2019 aprobó el Modelo de Planeación Institucional.
- III. El 24 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria de la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE117/2020 se aprobó la CIP del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2021.
- IV. El 26 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG218/2020, se aprobó el PIyCPEF 2020-2021.



Instituto Nacional Electoral

- V.** El 26 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG236/2020 aprobó el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2021.
- VI.** El 15 de septiembre de 2020, el Instituto suscribió con el ITE y el IETAM, el Convenio General de Coordinación y Colaboración para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.
- VII.** El 22 de septiembre de 2020, el Instituto suscribió con el IEEN, el Convenio General de Coordinación y Colaboración para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.
- VIII.** El 24 de septiembre de 2020, el Instituto suscribió con el IEM, el Convenio General de Coordinación y Colaboración para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.
- IX.** El 6 de octubre de 2020, el Instituto suscribió con el IEEM, el Convenio General de Coordinación y Colaboración para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.
- X.** El 29 de octubre de 2020, el Instituto suscribió con el CEENL y el IEEPCO, el Convenio General de Coordinación y Colaboración para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.
- XI.** El 23 de noviembre de 2020, el Instituto suscribió con los treinta y dos OPL, los Anexos Técnicos Número Uno a los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.
- XII.** El 30 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, en el cual se determinó una reducción de 870 millones de pesos al presupuesto originalmente solicitado por el Instituto.
- XIII.** El 7 de diciembre de 2020 en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG634/2020, se aprobó el presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2021, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados.



Instituto Nacional Electoral

- XIV.** El 7 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE182/2020 modificó la CIP del Instituto para el ejercicio fiscal de 2021, así como los indicadores del Instituto, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE117/2020.
- XV.** El 17 de diciembre de 2020, el Instituto suscribió con el IEEN, el Anexo Financiero del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.
- XVI.** El 18 de diciembre de 2020, el Instituto suscribió con el IEEM y el IETAM, el Anexo Financiero del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.
- XVII.** El 19 de diciembre de 2020, el Instituto suscribió con el IEM y el ITE, el Anexo Financiero del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.
- XVIII.** El 7 de enero de 2021, el Instituto suscribió con el CEENL, el Anexo Financiero del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.
- XIX.** El 15 de enero de 2021, el Instituto suscribió con el IEEPCO, el Anexo Financiero del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.
- XX.** El 2 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria de la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE15/2021 se aprobó la actualización de los Lineamientos para la Administración de la CIP.
- XXI.** El 26 de febrero de 2021, en sesión ordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG113/2021, presentó las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria, las cuales se derivan de las obligaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, a propuesta de la Junta y se aprueban los criterios específicos para la



Instituto Nacional Electoral

ejecución, control y seguimiento de las políticas y Lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2021.

- XXII.** El 26 de abril de 2021, los 300 Consejos Distritales del país en sesión ordinaria, aprobaron los estudios de factibilidad para implementar los Mecanismos de Recolección; así como el número de paquetes a recolectar.
- XXIII.** El 13 de mayo de 2021, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE84/2021, la modificación al presupuesto de los proyectos específicos denominados “F133510 Materiales Electorales”, “F133410 Cómputo y Remisión de Expedientes”, “F133210 Asistencia Electoral” y “F133310 Ubicación e Instalación de Casillas”, mismos que forman parte de la Cartera Institucional de Proyectos 2021.

CONSIDERANDO

Competencia

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V Apartado A, párrafo primero de la Constitución, en relación con los diversos 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la LGIPE, establecen que el Instituto es un Organismo Público Autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género. Asimismo, es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
2. El artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, señala que son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los



Instituto Nacional Electoral

Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

3. El artículo 31, párrafo 4 de la LGIPE, establece que el Instituto se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
4. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, mandata que el Instituto tendrá para los Procesos Electorales Federales y locales entre otras atribuciones, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales. Mientras que en el inciso b), fracción IV del mismo ordenamiento jurídico, dispone que para los Procesos Electorales Federales corresponde al Instituto la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. El artículo 34, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE dispone que esta Junta es uno de los órganos centrales del Instituto.
6. El artículo 47 de la LGIPE establece que la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con las y los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.
7. El artículo 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE, dispone que la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes y, entre otras atribuciones, le corresponderá fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del mismo, así como las demás que le encomiende dicha Ley, el Consejo General o su presidente.



Instituto Nacional Electoral

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

8. El artículo 49 de la LGIPE dispone que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
9. El artículo 41, párrafo 2, incisos b), d) y h) del RIINE, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo General y de la Junta; coordinar la operación del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, así como las actualizaciones necesarias, para someterlas a la aprobación del Consejo; y establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, con las JLE y JDE.
10. El artículo 42, párrafo 1, incisos b) y l) del RIINE, señala que para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere, corresponde a las Direcciones Ejecutivas: planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que las integran, así como proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia.
11. Que el artículo 43, párrafo 1, inciso i), del RIINE, señala que para el ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral y los acuerdos del Consejo General confieren a las Direcciones Ejecutivas, corresponde a las y los titulares de éstas coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva y proveerla de los insumos necesarios en la integración, desarrollo y operación de la planeación institucional.
12. El artículo 56 de la LGIPE, numeral 1 en sus incisos a), h) e i), así como el 47, párrafo 1, inciso b) y f) del RIINE, establece las atribuciones de la DEOE, entre las que se encuentran: Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las JLE y JDE; apoyar la instalación y funcionamiento de los Consejo Locales y distritales; coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la elaboración de los estudios sobre el establecimiento de Oficinas Municipales



Instituto Nacional Electoral

del Instituto para ponerlos a la consideración de la Junta; acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia y las demás que le confiera dicha ley.

- 13.** El artículo 59, numeral 1, incisos a), b), d), h) y k) de la LGIPE; así como 50, párrafo 1, incisos b), f), o), aa) y ff) del RIINE, otorgan entre otras a la DEA, las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; establecer, administrar y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto; administrar, operar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática y conforme a la normatividad aplicable en la materia; integrar, coordinar y administrar la CIP y las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
- 14.** El artículo 269, párrafo 1 de la LGIPE y el 183, párrafo 2 del RE, establecen que las presidencias de los Consejos Distritales del Instituto y de los OPL, según corresponda, entregarán a cada PMDC, por conducto del CAE y dentro de los cinco días previos al anterior en que deba llevarse a cabo la Jornada Electoral respectiva, la documentación y materiales electorales.
- 15.** El artículo 299, párrafo 4 de la LGIPE, establece que los Consejos Distritales podrán acordar mecanismos de recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario en los términos de dicha ley. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos que así desearan hacerlo.
- 16.** El artículo 326 del RE, establece que las disposiciones del Título III, Capítulo I Mecanismos de recolección de la documentación electoral al término de la Jornada Electoral, tienen por objeto establecer las reglas que deberán observar las juntas y Consejos Distritales del Instituto y, en su caso, los OPL, para analizar la viabilidad, aprobación e implementación de los mecanismos



Instituto Nacional Electoral

de recolección de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las elecciones y, en su caso, la Consulta Popular prevista en las legislaciones federal y estatales; y que el análisis de viabilidad, aprobación, ejecución y seguimiento de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales, estará a cargo del Instituto a través de sus juntas y Consejos Distritales.

17. El artículo 327, numeral 1 del RE, establece que se entiende por mecanismo de recolección el instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la Jornada Electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los consejos responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en las legislaciones tanto federal como de las entidades federativas.
18. El artículo 328 del RE, indica que en cualquier tipo de elección Federal o Local, la operación de los mecanismos de recolección estará a cargo del Instituto. En el convenio general de coordinación y colaboración que se celebre con cada OPL, se establecerá la forma en que podrán coordinarse y participar los OPL en el mecanismo destinado para las elecciones locales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 326, numeral 2 del RE, con el fin de agilizar el procedimiento; dispone que en caso de elecciones concurrentes, la planeación de los mecanismos de recolección se hará atendiendo al interés de ambas instituciones de recibir con la mayor oportunidad los paquetes de resultados electorales en los órganos correspondientes. Por ello, existirán mecanismos que sólo atiendan al traslado de elecciones federales o locales y mecanismos para la atención conjunta de ambos tipos de elecciones, según se establezca en los estudios de factibilidad; y establece que tratándose de elecciones locales y concurrentes, los gastos de operación de los mecanismos de recolección para las elecciones locales serán a cargo del OPL.
19. El artículo 329, numeral 1 del RE, dispone que los mecanismos de recolección podrán instrumentarse en una o más de las siguientes modalidades:
 - a) CRyT Fijo: mecanismo que se deberá ubicar en un lugar previamente determinado, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados para su traslado conjunto al consejo correspondiente.



Instituto Nacional Electoral

- b) CRyT Itinerante: mecanismo cuyo objetivo es la recolección de paquetes electorales programados, que recorrerá diferentes puntos de una ruta determinada, con dificultades de acceso que imposibilitan la operación de otros mecanismos de recolección o del traslado individual del presidente o el funcionario encargado de entregar el paquete electoral en el consejo respectivo. En caso de aprobarse CRyT Itinerantes, se deberá requerir el acompañamiento de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, considerando en cada caso el vehículo o vehículos necesarios para el traslado.
 - c) DAT de FMDC: mecanismo de transportación de PMDC o FMDC, para que a partir de la ubicación de la casilla, se facilite su traslado para la entrega del paquete electoral en la sede del consejo que corresponda o en el CRyT Fijo, al término de la Jornada Electoral. Debido a que este mecanismo está orientado al apoyo del traslado de FMDC, por ningún motivo se utilizará para la recolección exclusiva de paquetes electorales.
- 20.** El artículo 330, numeral 1 del RE, establece que las JDE del Instituto, en la primera semana del mes de marzo del año de la elección, elaborarán un estudio de factibilidad para las elecciones locales y otro para las federales en el caso de elecciones concurrentes por cada modalidad de mecanismo de recolección, en el que se describan las condiciones que justifiquen la necesidad de operación de dichos mecanismos, la cantidad de éstos, el listado de casillas que atenderán y el número paquetes electorales que recolectarán, las rutas de recolección y traslado, las previsiones de personal que se requerirá, así como los medios de transporte y comunicación que se utilizarán para ese fin. En el caso de los Centros de Recepción y Traslado Fijos, se precisará el equipamiento de los mismos.
- 21.** Los numerales 2 y 3 del artículo 330 del RE, indican que para la elaboración de los estudios de factibilidad del mecanismo para las elecciones locales, la JLE del Instituto y el OPL correspondiente celebrarán una reunión de trabajo con el objeto de dar a conocer los plazos señalados en la legislación local que corresponda, para la entrega de paquetes, así como para que el OPL aporte la información e insumos que considere necesarios que el Instituto deberá valorar en los análisis correspondientes; y que en cualquier tipo de elección que se celebre, el respectivo estudio de factibilidad se deberán considerar, entre otros, los factores que eventualmente pudieran dificultar a las y los FMDC la entrega del paquete con el expediente de la elección en la sede del consejo competente, tales como:



Instituto Nacional Electoral

- a) *Complejidad geográfica del territorio distrital;*
- b) *Dispersión poblacional;*
- c) *Vías y medios de comunicación;*
- d) *Accesibilidad y medios de transporte;*
- e) *Infraestructura urbana;*
- f) *Distancias entre las casillas y las sedes de los consejos correspondientes;*
- g) *Cuestiones sociopolíticas;*
- h) *Fenómenos climatológicos probables para el día de la Jornada Electoral, y*
- i) *Precisión del órgano u órganos electorales a los que, conforme a la legislación aplicable, deberán entregarse los paquetes electorales, así como las probables rutas que se utilizarían en el caso de presentarse más de un destino.*

- 22.** El numeral 4 del artículo 330 del RE, establece que podrá proponerse la operación de un CRyT Fijo que fue utilizado en el Proceso Electoral Federal inmediato anterior, para lo cual se deberán presentar los resultados y los beneficios que aportó su funcionamiento y se verificará durante el recorrido que se efectúe, que el lugar de instalación aún cumple con las características para el buen desarrollo de las funciones institucionales. Si se trata de una nueva propuesta, se deberá analizar su viabilidad y justificar la necesidad de su operación.
- 23.** El numeral 5 del artículo 330 del RE, indica que en caso de elecciones locales, concurrentes o no, el estudio de factibilidad que se elabore para la implementación del mecanismo de recolección de las elecciones locales incluirá el número estimado de personal que se requerirá por modalidad de mecanismo. En elecciones locales no concurrentes, y con base en la disponibilidad de personal con que cuenten las JDE, la JLE que corresponda podrá solicitar oportunamente y mediante oficio al Órgano Superior de Dirección del OPL el número necesario e indispensable de personas que se requerirán para implementar el mecanismo para las elecciones locales.
- 24.** El numeral 6 del artículo 330 del RE, dispone que en elecciones concurrentes, los mecanismos de recolección serán atendidos directamente o coordinados en cada área de responsabilidad por las y los supervisores electorales y las y los CAE y CAE locales, según corresponda. Estas



Instituto Nacional Electoral

previsiones incluirán la contratación de vehículos y conductores como parte de los operativos de recolección.

- 25.** En el artículo 331, numeral 1 del RE, establece que los estudios de factibilidad de los CRyT Fijos, CRyT Itinerantes y los DAT de FMDC, deberán contener las especificaciones previstas en el Anexo 12 del RE.
- 26.** En el artículo 332, numeral 1 del RE, dispone que la aprobación de los mecanismos de recolección para elecciones federales y locales ordinarias, se llevará a cabo atendiendo, en lo que corresponda a cada tipo de elección, lo siguiente:
 - a) En sesión extraordinaria que celebren los Consejos Distritales en la segunda quincena de marzo del año de la elección, las JDE presentarán para su consideración el estudio de factibilidad por cada modalidad de mecanismo de recolección. Al término de la sesión, lo remitirán en archivo electrónico al Consejo Local respectivo para su integración.
 - b) Para el caso de las elecciones locales o concurrentes, en el mes de marzo del año de la elección, los Consejos Locales deberán hacer del conocimiento de los OPL, los estudios de factibilidad presentados en los Consejos Distritales, a efecto que participen en el proceso de aprobación, mediante observaciones o, en su caso, nuevas propuestas al estudio de factibilidad para ser consideradas por los Consejos Distritales. Las observaciones y propuestas deberán ser remitidas al respectivo Consejo Local del Instituto, a más tardar, la tercera semana del mes de abril del año de la elección.
 - c) Para el caso de elecciones locales o concurrentes, de manera conjunta con las observaciones, los OPL deberán remitir la previsión presupuestal considerada para la implementación del mecanismo de recolección para las elecciones locales; y en su caso, el listado necesario e indispensable de personas que se requerirán para implementar el mecanismo para las elecciones locales, referido en el artículo 330, numeral 5 del RE; en caso de no contar con el personal suficiente para atender el requerimiento, el OPL deberá remitir dicha información a más tardar en la tercera semana de abril, a efecto de que se incorpore en el acuerdo de aprobación correspondiente. En elecciones concurrentes, el OPL podrá entregar hasta la primera semana del mes anterior al de la elección, la relación de los supervisores electorales y CAE locales que coordinarán y/o apoyarán



Instituto Nacional Electoral

directamente los mecanismos de recolección de los paquetes de las elecciones locales.

- d) Previo a la aprobación de los mecanismos de recolección, los Consejos Distritales y los OPL podrán realizar, por separado o preferentemente de manera conjunta, recorridos en los Distritos para verificar las propuestas presentadas por las JDE.
- e) La aprobación de los mecanismos de recolección deberá realizarse en la sesión ordinaria que celebren los Consejos Distritales en el mes de abril del año de la elección. En el acuerdo de aprobación se deberá designar a los responsables y, en su caso, auxiliares de los mismos, de entre el personal administrativo, miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, supervisores electorales, CAE, o algún otro funcionario adscrito a la JDE correspondiente; de manera excepcional, de presentarse el supuesto referido en el artículo 330, numeral 5 del RE, la designación podrá recaer en el personal del OPL. En elecciones concurrentes, en la tercera semana previa a la Jornada Electoral, se presentará a los Consejos Distritales del Instituto un informe complementario que contenga la relación de supervisores electorales y CAE locales que se harán cargo de los mecanismos de traslado de los paquetes de las elecciones locales.
- f) Una vez aprobados los mecanismos de recolección, los Consejos Distritales deberán remitir inmediatamente el acuerdo correspondiente a la JLE de la entidad que corresponda, para que ésta concentre los acuerdos distritales y, en caso de elecciones locales, los haga del conocimiento del OPL correspondiente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.
- g) Asimismo, se deberá informar a los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, que podrán registrar un representante propietario y un suplente ante cualquier modalidad de mecanismo de recolección. La acreditación de representantes podrá recaer en representantes generales, y deberá realizarse hasta tres días antes de la fecha en que se desarrolle la Jornada Electoral, mientras que las sustituciones podrán realizarse hasta dos días antes.
- h) La acreditación se realizará ante los Consejos Distritales y de manera supletoria, ante los Consejos Locales del Instituto.



Instituto Nacional Electoral

- i) Para el caso de la implementación de los mecanismos para elecciones locales, la JLE correspondiente informará al OPL la relación de los representantes acreditados para cada mecanismo a más tardar el día previo a la Jornada Electoral.
 - j) Las JLE y JDE del Instituto, en coordinación con el OPL, impartirán talleres de capacitación al personal del OPL que, en su caso, haya sido designado.
- 27.** En el artículo 334, numeral 1 del RE, dispone que la actuación de las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes, ante los mecanismos de recolección, estará sujeta a las normas siguientes:
- a) Presenciar la instalación del CRyT Fijo correspondiente, así como observar y vigilar el desarrollo de la recepción y traslado de los paquetes electorales.
 - b) Recibir copia legible del acta circunstanciada de la instalación y funcionamiento del CRyT, que al efecto se levante.
 - c) En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones del responsable o auxiliar del CRyT ni del DAT.
 - d) No obstaculizarán el funcionamiento de los mecanismos de recolección.
 - e) Podrán acompañar y vigilar, por sus propios medios, el recorrido del mecanismo de recolección hasta la entrega de los paquetes electorales a la sede del consejo correspondiente.
- 28.** Los numerales 2 y 3 del artículo 334 del RE, establece que los órganos desconcentrados del Instituto y del OPL, en su caso, analizarán y valorarán la posibilidad material de facilitar el traslado a los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes en los mismos vehículos contratados para el funcionamiento de los mecanismos de recolección, considerando la suficiencia presupuestal, sin incurrir en gastos adicionales y cuidando que se realicen en condiciones igualitarias para todos los representantes; y que en caso que no sea posible el acompañamiento referido, se informará a los representantes para que prevean lo necesario.



Instituto Nacional Electoral

- 29.** El artículo 335 del RE, establece que se podrán realizar ajustes a los mecanismos de recolección y al personal responsable de los mismos, hasta la última sesión que celebre el consejo correspondiente previo a la Jornada Electoral; que los órganos competentes del Instituto realizarán las gestiones oportunas y necesarias ante los cuerpos de seguridad pública, federales, estatales y municipales o, en su caso, el Ejército Mexicano y la Secretaría de Marina Armada de México, para el resguardo de los mecanismos de recolección durante su funcionamiento; que los presidentes de los órganos competentes deberán prever que al momento de la entrega del material y la documentación electoral a las y los PMDC, se les notifique por escrito, a través de los CAE, que la casilla fue aprobada para integrarse a un mecanismo de recolección, una vez clausurada. No obstante, la o el PMDC o FMDC designado, puede llevar por sus propios medios, el paquete electoral a la sede del consejo correspondiente, dando aviso al respectivo CAE.
- 30.** El artículo Quinto Transitorio del Acuerdo INE/CG32/2019 del Consejo aprobado en la sesión extraordinaria del 23 de enero de 2019, señala que la DEA dará seguimiento a los procedimientos para la creación, gestión, control y cierre de los proyectos específicos incorporados en la CIP, así como los ajustes que se requieran a los mismos, de conformidad con los Lineamientos.
- 31.** El artículo 1, numeral 1, fracción II, incisos b), e) y p) de los Lineamientos señalan lo siguiente: Administración de proyectos: es la técnica que contempla la planeación, creación, ejecución, seguimiento, control, monitoreo y cierre de los proyectos, orientada al cumplimiento de los objetivos estratégicos; CIP: es el conjunto de proyectos que se agrupan de acuerdo a su alineación con los objetivos estratégicos institucionales, para eficientar la asignación de recursos presupuestales y su ejecución; Proyecto específico es el esfuerzo de trabajo temporal compuesto de actividades y recursos para el logro de objetivos específicos de una UR con relación a sus funciones en un tiempo determinado.
- 32.** El artículo 2, párrafo 2, de los Lineamientos, señala que es responsabilidad de las y los titulares de las UR y líderes de proyectos la planeación, ejercicio, administración, control, seguimiento, registro, comprobación del presupuesto autorizado y de las ministraciones de recursos a órganos delegacionales y subdelegacionales, para la realización de las actividades contenidas en los proyectos, así como su evaluación.



Instituto Nacional Electoral

- 33.** El artículo 3 de los Lineamientos señala que el objeto de los Lineamientos es el de establecer la forma en que se llevará a cabo la creación, administración, seguimiento, y cierre de la CIP, mediante formatos y sistema informático, para la administración de los proyectos específicos.
- 34.** El artículo 5 de los Lineamientos refiere que la DEA será el área facultada para interpretar los presentes Lineamientos, así como asesorar y resolver las dudas que se desprendan con motivo de su aplicación.
- 35.** El artículo 13, numeral 6 de los Lineamientos, señala que con la información reportada por las diversas UR, la DEA integrará trimestralmente un informe ejecutivo relativo al avance del desarrollo de las actividades de los proyectos específicos que conforman la CIP, para su presentación ante la Junta.
- 36.** El Artículo 15, numeral 1 y 2 de los Lineamientos, refiere que el titular de la UR, bajo su responsabilidad, podrá solicitar hasta 5 modificaciones a un proyecto que se encuentre vigente si es necesario realizar más cambios al proyecto deberá cancelar y solicitar un nuevo proyecto, a excepción de proyectos de procesos electorales en la elaboración del Formato 4 Solicitud de modificación, será responsabilidad del Líder de Proyecto las modificaciones señaladas, montos, estructuras programáticas y justificación. El Enlace CIP enviará por correo electrónico el Formato 4 a la DRF para su verificación, quien contará con un plazo máximo de dos días hábiles para notificar por medios electrónicos, las observaciones o envió formal de éste.
- 37.** Los Lineamientos, en su artículo 15, numerales 3 y 5, inciso b), indican que la UR posterior a la verificación por la DEA, enviará a través del sistema informático de correspondencia el Formato 4 Solicitud de modificación, debidamente firmado electrónicamente por el Titular de la Unidad y/o Enlace CIP y/o Líder de Proyecto. La DRF una vez recibido el Formato 4, notificará por correo electrónico a la UR la apertura del sistema informático para la captura de los Formatos 1a Definición del Proyecto Específico y/o 1c Presupuesto calendarizado.



Instituto Nacional Electoral

- 38.** La DEA emitirá Dictamen de las modificaciones y la UR presentará la solicitud de cambio ante la Junta, en el supuesto de ampliación líquida interna que represente un incremento al presupuesto autorizado en el proyecto a una UR.
- 39.** El Artículo 15 de los Lineamientos, párrafo 7, refiere que en el caso de las modificaciones a los proyectos en los que las UR determinen justificadamente una contingencia fundada y motivada, podrán solicitar a la DEA la aplicación de las adecuaciones presupuestales correspondientes presentando únicamente los Formatos 1a Definición del proyecto específico, 1c Presupuesto calendarizado y 3 Dictamen.
- 40.** El Artículo 15, numeral 9 de los Lineamientos refiere que la DEA, llevará en el sistema informático el control y registro de los cambios que se realicen a los proyectos específicos que conforman la CIP.
- 41.** El Artículo 16, párrafo 1 de los Lineamientos, señala que, la DRF emitirá la respuesta relativa a la procedencia o improcedencia a solicitudes de proyecto nuevo o de modificaciones capturadas en el sistema informático, cuando éstas últimas así lo requieran conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de los Lineamientos. La respuesta deberá emitirse mediante el Formato 2 Dictamen y enviarse mediante el sistema informático de correspondencia a la UR, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de los Formatos firmados 1a y/o 1c y 1 completo para proyecto nuevo
- 42.** El Manual, en su artículo 5, párrafos, 1, 3 y 6, dispone que el ejercicio, administración, control y rendición de cuentas de los recursos presupuestarios y financieros asignados y/o ministrados a cada UR, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables. Asimismo señala que las y los titulares de las UR serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa, y a través de la herramienta informática vigente, las erogaciones del gasto y podrán designar por escrito a la persona que en su nombre y representación autorice la erogación del gasto, la cual no podrá tener nivel menor a subdirector de área, vocal secretario, coordinador administrativo u homólogos, sin que esto lo exima de su responsabilidad como titular de la



Instituto Nacional Electoral

unidad. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.

43. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Manual, corresponde a la Junta, a la Secretaría Ejecutiva y a la DEA, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizar las adecuaciones al presupuesto, siempre que permitan el cumplimiento de los objetivos de los programas del Instituto, de conformidad con el Manual.
44. De conformidad con el artículo 36 del referido Manual, en caso de nuevas prioridades, las UR deberán solicitar las adecuaciones presupuestales compensadas estrictamente necesarias que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y programas institucionales, observando las disposiciones normativas que correspondan.

Exposición de motivos que sustentan la determinación

Modificación al proyecto específico “F133210-F133220 Asistencia Electoral”

45. El Proyecto Específico denominado “F133210-F133220 Asistencia Electoral”, a cargo de la DEOE, tiene como objetivo desarrollar un programa que apoye a la JDE y consejos electorales para llevar a cabo las actividades previas, durante y posterior al desarrollo de la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2020-2021; así como disponer de los apoyos de alimentación para las y los FMDC y de limpieza a las y los propietarios y encargados de los inmuebles donde se ubicarán las casillas el día de la Jornada Electoral.
46. Las JLE del Instituto en las entidades del Estado de México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Tamaulipas y Tlaxcala, a partir de los mecanismos de recolección de carácter mixto aprobados por sus Consejos Distritales, definieron llevar a cabo la firma de una Adenda al Anexo Financiero del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, mediante el cual su respectivo OPL transferiría al Instituto los recursos para el pago de los mecanismos de recolección mixtos.



Instituto Nacional Electoral

47. Que las adendas firmadas entre el Intituto y los OPL de las entidades antes referidas, señalan que tienen por objeto modificar la Cláusula del apartado de la DEOE del Anexo Financiero del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración; para precisar los compromisos económicos adicionales para la operación de los mecanismos de recolección que acopiarán y trasportarán los paquetes electorales con los expedientes de la elección local del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.
48. Que en el caso de la JLE del estado de Tlaxcala, se determinó llevar conjuntamente con el ITE, además de los Mecanismos de Recolección, la Distribución de la documentación y materiales electorales a las y los PMDC.
49. Que la Adenda firmada entre el Instituto y el ITE señala que tiene por objeto modificar la Cláusula del apartado de la DEOE del Anexo Financiero del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración; así como precisar los compromisos económicos adicionales para la operación de los mecanismos de recolección que acopiarán y trasportarán los paquetes electorales con los expedientes de la elección local, y para la entrega de la documentación y materiales electorales de la elección local a las PMDC del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021 en el Estado de Tlaxcala.
50. Que en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, fue necesaria la ampliación presupuestal del Proyecto "F133210-F133220 Asistencia Electoral", la cual solicitó la DEOE a la DEA mediante oficio INE/DEOE/1315/2021, de fecha 19 de mayo de 2021, por el cual remitió el Formato 4 Solicitud de modificación, y solicitó autorización para una presión de gasto por un total de \$28,240,530.00 (veintocho millones doscientos cuarenta mil quinientos treinta pesos 00/100 M.N.) (Anexo 1).
51. Que conforme los montos establecidos en las adendas de los anexos financieros entre Instituto y los OPL de los estados de México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca y Tamaulipas (Anexo 2), los recursos para la operación de los Mecanismos de Recolección, se tienen los siguientes montos:



Instituto Nacional Electoral

OPL	Concepto	Monto	Mes
IEEM	Mecanismos de Recolección	\$23,151,575.00	Mayo
IEM	Mecanismos de Recolección	\$670,975.00	Mayo
IEEPCO	Mecanismos de Recolección	\$480,762.00	Mayo
IEEN	Mecanismos de Recolección	\$629,650.00	Mayo
CEENL	Mecanismos de Recolección	\$937,972.00	Mayo
IETAM	Mecanismos de Recolección	\$20,600.00	Mayo
Total Mecanismos de Recolección		\$25,891,534.00	Mayo

52. El Instituto y el ITE, determinaron llevar a cabo la firma de la Adenda número Dos al Anexo Financiero (Anexo 2), en la cual se estableció que el ITE deberá cubrir los recursos para la operación de los Mecanismos de Recolección y Distribución de la documentación y materiales electorales a las y los PMDC, considerando los siguientes montos:

OPL	Concepto	Monto	Mes
ITE	Mecanismos de Recolección	\$1,387,120.00	Mayo
ITE	Distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de Mesa Directiva de Casilla	\$ 991,625.00	Mayo
Total Mecanismos de Recolección y Distribución de la documentación y materiales electorales a PMDC		\$2,378,745.00	Mayo

53. Es importante precisar que la DEOE envió a la DEA el oficio INE/DEOE/1315/2021, el Formato 4 y la solicitud de presión de gasto (Anexo 3) por un total de \$28,240,530.00, mismo que difiere del monto registrado en



Instituto Nacional Electoral

las adendas, el cual asciende a \$28,270,279.00, lo que representa una diferencia a la baja de \$29,749.00, lo anterior debido a que las juntas ejecutivas redujeron su presupuesto para desarrollar las actividades de Mecanismos de Recolección y Distribución de la Documentación y Material Electoral de forma conjunta con los OPL.

- 54.** La DEOE mediante oficios INE/DEOE/1562/2021 e INE/DEOE/1648/2021, de fechas 31 de mayo y 4 de junio del presente, remitió a la DEA los Formatos 1a Definición del Proyecto Específico y 1c Presupuesto calendarizado (Anexo 4), por medio de los cuales solicitó a la DEA la emisión del Dictamen de procedencia de la Presion de Gasto del Proyecto Específico “F133210-F133220 Asistencia Electoral”.
- 55.** El 8 de junio de 2021, la DEA, a través de la DRF, mediante oficio INE/DEA/DRF/1087/2021 remitió el Dictámen de procedencia número 069 del Proyecto “F133210-F133220 Asistencia Electoral”. Al respecto, mediante diverso INE/DEOE/1965/2021, la DEOE solicitó una ampliación de la vigencia del referido Dictamen toda vez que los trámites para la presentación a la JGE se encontraban en el periodo de ejecución del Proyecto Específico materia de este Acuerdo; dicha ampliación fue autorizada, mediante oficio INE/DEA/DRF/1406/2021 (Anexo 5).
- 56.** Los aspectos que se consideraron para solicitar la modificación presupuestal del proyecto “F133210-F133220 Asistencia Electoral”, refieren que en las adendas los recursos para la operación de los Mecanismos de Recolección y para la Distribución de la documentación y materiales electorales a las y los PMDC, serán proporcionados por los OPL y ejercidos directamente por el Instituto. En ese sentido y en función de que la DEOE no contaba con los recursos señalados previamente, los cuales depositarían los OPL una vez formalizada la Adenda al Anexo Financiero, mismos que servirán para reintegrar los recursos que la DEA aportó con la presión de gasto.
- 57.** En este sentido, con base en los numerales anteriores, es necesario modificar el Proyecto “F133210-F133220 Asistencia Electoral”, conforme a lo siguiente:



Instituto Nacional Electoral

Descripción del Cambio	<p>“F133210-F133220 Asistencia Electoral ”</p> <p>Presupuesto aprobado: \$787,518,866.00 (setecientos ochenta y siete millones quinientos dieciocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 M. N.).</p> <p>Presupuesto Modificado (Acuerdo INE/JGE84/2021, 13 de mayo de 2021) \$828,300,384.00 (ochocientos veintiocho millones trescientos mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)</p> <p>Ampliación líquida presupuestal: \$28,240,530.00 (veintiocho millones doscientos cuarenta mil quinientos treinta pesos 00/100 MN)</p> <p>Presupuesto modificado: \$856,540,914.00 (ochocientos cincuenta y seis millones quinientos cuarenta mil novecientos catorce pesos 00/100 M.N.).</p>
-------------------------------	---

58. Del cuadro anterior, se puede inferir que:
- a. El impacto de los cambios en el Proyecto Específico “F133210-F133220 Asistencia Electoral”, establece que no modifican el objetivo de este.
 - b. La descripción, motivación y especificaciones correspondientes al Proyecto “F133210-F133220 Asistencia Electoral” se encuentran detalladas en los formatos 1a y 1c que se adjuntan (Anexo 4), y que forma parte del presente Acuerdo.
59. Que conforme a lo señalado en el Artículo 15 de los Lineamientos, numeral 7, la DEA depositó los recursos en comento a las JDE de las entidades de México, Michoacán, Oaxaca, Nayarit, Nuevo León, Tamaulipas y Tlaxcala, de acuerdo a lo establecido en las adendas a los anexos financieros.
60. En ese sentido, las JDE ya hicieron uso de los recursos radicados por la DEA para las actividades de Mecanismos de Recolección; y en el caso del estado



Instituto Nacional Electoral

de Tlaxcala también para la Distribución de la documentación y materiales electorales a las y los PMDC como parte del objetivo del Proyecto F133210-F133220.

Que en razón de lo anterior resulta procedente que la Junta, conforme a sus atribuciones, emita el presente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba a la DEOE, la modificación al presupuesto del Proyecto Especifico "F133210-F133220 Asistencia Electoral" el cual forma parte de la Cartera Institucional de Proyectos del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2021, conforme al Dictámen Número 69 emitido por la DEA y la documentación soporte mediante la cual se sustenta la modificación, mismas que forman parte de este Acuerdo y se incluyen como anexos.

La autorización que en su caso otorgue la Junta General Ejecutiva quedará condicionada a la disponibilidad de recursos presupuestarios o a la fuente de financiamiento que indique la Unidad Responsable.

Segundo. Se instruye a la DEA para que realice la incorporación de las modificaciones al presupuesto del Proyecto señalado, mismo que se especifica en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por esta Junta General Ejecutiva.

Cuarto. Se instruye a la DEA para que realice la actualización a la Cartera Institucional de Proyectos del Instituto Nacional Electoral, con base en el Punto Primero, del presente Acuerdo, y lleve a cabo las gestiones administrativas a que haya lugar para su cabal cumplimiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 20 de julio de 2021, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión la Directora de la Unidad Técnica de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**